



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **Noel Enrique Tello Portela**

Cargo: **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA**

Quejoso: **JOSE MANUEL VILLAMIL**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01250-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 014-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA - JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA -**, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

José Manuel Villamil, se queja contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, manifestando que, interpuso Acción de Tutela, la cual mediante auto del día 20 de noviembre del 2023 fue admitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, con Radicación: 735554089001202300163. Sin embargo, a la fecha no recibió ninguna notificación sobre el estado de la acción de tutela interpuesta.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 19 de diciembre de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Queja (F.02)
2. Actos administrativos que acreditan la calidad del disciplinado (F.07)
3. Versión libre escrita del disciplinado (f.08)
4. Copia digital de acción de tutela N°2023-00163, adelantada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima (F.09)

Versión libre escrita.

Noel Enrique Tello Portela. JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA. En cuanto a lo que es objeto de investigación, manifestó que, inicialmente el despacho a su cargo – el juzgado promiscuo Municipal de planadas – el día 20 de noviembre de 2023 a las 15:08 horas, se recibió acción de tutela instaurada por JOSE MANUEL VILLAMIL contra la entidad NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLANADAS (T), a la misma, se asignó el radicado No. 2023-00163.

Posteriormente, el mismo 20 de noviembre de 2023, se resolvió avocar el conocimiento de la acción y vincular en calidad de accionada a la NOTARIA UNICA DE PLANADAS (T), concediéndole el término de dos (02) días para que ejerciera su derecho defensa.

En la citada fecha, se comunicó la decisión a las partes a través del oficio No. 660 remitido a las direcciones de correo electrónico: notariaunicaplanadas@ucnc.com.co, unicaplanadas@supernotariado.gov.co y garzonjmjsdb@hotmail.com.

Así pues, atendiendo la forma en que se practicó la notificación, se tiene que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la acción de tutela, el día 23 de noviembre de 2023, por lo que el término que le fue concedido se cumplió el día 27 de noviembre de 2023 (artículo 8, Ley 2213 de 2022). No

obstante, la entidad recorrió el traslado el día 22 de noviembre de 2023 a las 17:55 horas.

Acto seguido, el Despacho cumpliendo el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, profirió fallo el 01 de diciembre de 2023, en el cual, declaró improcedente la solicitud de tutela por “Inexistencia del hecho vulnerador”. Esta decisión se notificó a las partes mediante oficio No. 713 de la señalada fecha, a los correos electrónicos notariaunicaplanadas@ucnc.com.co, y garzonjimjsdb@hotmail.com, sin ser impugnada por los intervinientes.

Así las cosas, se puede observar que el trámite cumplido al interior del proceso de tutela, radicación terminada en 2023-00163-00, ha sido diligente y dentro de los términos legales, encontrando infundada la queja del señor JOSE MANUEL VILLAMIL, dado que, como se anotó, para el 28 de noviembre de 2023, la acción que interpuso se encontraba en trámite.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Noel Enrique Tello Portela - JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA -.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Esta Seccional dispuso apertura de investigación disciplinaria para estudiar la conducta del señor NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA- Juez Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, quien, al parecer, no notifico e informo sobre el estado de la Acción de Tutela con Radicación: 735554089001202300163 instaurada por JOSE MANUEL VILLAMIL contra la entidad NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PLANADAS.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Noel Enrique Tello Portela –Juez Promiscuo Municipal de Planadas-.

Valoración Probatoria

1. Acción de tutela No. 2023-00163 adelantada en el Juzgado promiscuo municipal de Planadas Tolima.
 - 1.1 Auto 20 de noviembre del 2023 por el Juzgado Promiscuo de Planadas, el cual admite acción de tutela interpuesta por JOSE MANUEL VILLAMIL contra NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE PLANADAS con Radicado 735554089001202300163.

- 1.2 El 20 de noviembre de 2023 se le notifica a JOSE MANUEL VILLAMIL, al correo electrónico garzonjmjsdb@hotmail.com que la tutela fue admitida y le adjuntan Auto Admisorio.
- 1.3 Contestación de la Notaria Única del Circuito de Planadas Tolima a la acción de tutela interpuesta por JOSE MANUEL VILLAMIL.
- 1.4 El 01 de diciembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima el cual profirió fallo de la Acción de Tutela 2023-00163 interpuesta por JOSE MANUEL VILLAMIL, la cual se declaró **IMPROCEDENTE**.
- 1.5 El 01 de diciembre de 2023 se notifica el fallo de la Acción de Tutela con radicado 735554089001202300163 a JOSE MANUEL VILLAMIL al correo electrónico garzonjmjsdb@hotmail.com
- 1.6 El 07 de diciembre de 2023 vence el termino para IMPUGNAR la decisión tomada por el juzgado frente a la acción de tutela 2023-00163, no se presentó impugnación.

En ese orden de ideas, encuentra la Comisión que, efectivamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas, comunicó de manera oportuna, y al correo suministrado por el investigado, la actuación surtida dentro de la acción constitucional de tutela, como lo son el auto admisorio y el fallo allí proferido, ambas actuaciones se remitieron al correo electrónico garzonjmjsdb@hotmail.com, tal y como lo demuestra el histórico de las actuaciones realizadas por Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, al interior de la acción constitucional de Tutela radicada bajo el No. 2023-00163.

Entonces, cruzados los medios probatorios antes referidos, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente investigación; Al no haberse probado que el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, omitió notificar al aquí quejoso, José Manuel Villamil, del trámite que se le diera a la acción de tutela que presentara en contra de la Notaria Única del Circuito de Planadas, por el contrario, se demostró, que efectivamente, el Juzgado, cumplió con el deber de **notificar** a las direcciones suministradas por la parte accionante, de manera oportuna.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del disciplinable - NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA - Juez Promiscuo Municipal de Planadas Tolima -, al establecer el despacho que, su

actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de de NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA - Juez Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2023-01250
Disciplinable: Noel Enrique Tello Portela
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación

favor de **NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA** - Juez Promiscuo Municipal de Planadas Tolima-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381063e57ee388421a8f032190c44108e5a78c13f6a300a0ce7941f5130a79d9**

Documento generado en 24/04/2024 02:45:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**